DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
CONTRATACIONES - CONTRATOS Y GARANTIAS – dggies.contratos@mspbs.gov.py

Asunción, 01 de Diciembre de 2022

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 5868 /2022
SIMES E Nº 150995/2022

SEÑORA:
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en el marco de la **LPN Nº 44/2021 "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS DE BACTERIOLOGIA – RED DE LABORATORIO – COBERTURA 24 MESES" – PLURIANUAL – I.D. Nº 399.957,** del **Contrato Abierto Nº 268/2022** suscripto con la firma **BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.** a efectos de solicitar la modificación contractual en la Cláusula 5ta PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.

ANTECEDENTES:

La Empresa **BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.** mediante Nota en fecha 24 de Agosto de 2022, solicita la elaboración de la adenda por cambio de marca y procedencia del Ítem 119 DISCOS ACIDOS BORONICO marca (CONDA) de procedencia ESPAÑA, por la marca BRITANIA de procedencia ARGENTINA, en razón a que la empresa proveedora ha comunicado la discontinuidad del producto.

Que a través del **Memorándum DGGIES/DR Nº 64/2022**, el Departamento de Reactivos, dependientes de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, remite Nota RNL – DGDSRS Nº 509/2022 proveniente de la Dirección de Red Nacional de Laboratorio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud donde manifiesta "*damos un parecer técnico favorable para el cambio de marca del mismo producto*" (Sic).

Que a través del **Dictamen A.J. DGGIES Nº 173/2022**, la Asesoría Jurídica de la DGGIES, señala que acredita la causal de fuerza mayor invocada por la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. en atención a la necesidad de evitar la falta de provisión ocasionada a consecuencia de la discontinuidad en la fabricación del producto y recomienda que la Dirección Administrativa de la DGGIES remita los autos a la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de tramitarse la adenda contractual a fin de lograrse un abastecimiento continuo de los insumos en atención a la necesidades de los servicios.

Que la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/19 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de cambio de marca, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria a los pacientes que acuden a los distintos establecimiento de Salud dependiente de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita modificar la cláusula 5ta. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, del Contrato Abierto Nº 268/2022 suscripto con la empresa BIOTEC DEL PARAGUAY S.A., de tal manera que los servicios puedan ser proveidos con las Especificaciones Técnicas y Normas mencionadas en el párrafo anterior.

Donde dice:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	TOTAL MINIMO (IVA INCLUIDO)	TOTAL MAXIMO (IVA INCLUIDO)
119	1	Discos acidos boronico	Unidad	Tubo	CONDA	ESPAÑA	492	984	173.668	85.444.656	170.889.312

Debe decir:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	TOTAL MINIMO (IVA INCLUIDO)	TOTAL MAXIMO (IVA INCLUIDO)
119	1	Discos acidos boronico	Unidad	Tubo	BRITANIA	ARGENTINA	492	984	173.668	85.444.656	170.889.312

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

CyG/EL/ac

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
CONTRATACIONES - CONTRATOS Y GARANTIAS – dggies.contratos@mspbs.gov.py

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/19

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital, o incluso evitar el ingreso del paciente a un Hospital

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los Hospitales de referencia Nacional, considerando que el uso de los discos de Ácido Borónico constituye un método fenotípico, rápido, práctico y simple, para detectar microorganismos que poseen estas enzimas y es de enorme utilidad tanto en estudios de vigilancia como para el control de infecciones y evitar así la ocurrencia de brotes nosocomiales.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones al cambio de marca; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha modificacion no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Sin otro particular, se aprovecha la ocasión para saludarla con la más alta estima y consideración.

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Derlis C. León
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 09 DIC. 2022 HORA: 11:31 MSP y BS
Nº 150995/22 FIRMA:

RECIBIDO
07 -12- 2022
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

CyG/EL/ac